



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-MPSM

Tarapoto, 28 de Junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN:

VISTO:

El Informe N°087-2018-GDS-MPSM, de fecha 14 de Junio de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, en el cual se presenta el proyecto de Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada; Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8) de la de la acotada Ley. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades contempla en su artículo 84°: Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño y adolescente, mujeres, discapacitadas y adultos mayores.

Que, en ese contexto, mediante Ley N° 30364 — Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a su artículo 34°;

Que, el Reglamento de la ley 30364 — Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2016-MIMP del 27 de julio del 2016, en su artículo 108° señala funciones de la Instancia Provincial.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-A-MPSM, de fecha 09 de enero de 2018, se crea la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de San Martín.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Promoción de la Salud y Defensa de los Derechos la correcta aplicación del mismo en la referida Instancia de Concertación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la Región y a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación en la página web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Ing. Victor Manuel Nieves Pizchi  
ALCALDE



REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCIÓN, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA SAN MARTIN.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad - Objeto

**FINALIDAD.**

El presente Reglamento Interno tiene la finalidad de determinar las condiciones a las que se sujetara los miembros de la Instancia a fin de propiciar la eficacia y eficiencia para alcanzar los objetivos y fines de la Organización, en la implementación de Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de San Martín.

**OBJETO.**

Regular las condiciones a los que se someterán la Instancia y sus miembros en el cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y vigencia

El presente Reglamento Interno será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los miembros de la Instancia, el cual se revisará periódicamente y podrá ser modificado cuando lo amerite...

Artículo 3º.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1 **Instancia:** Es un componente del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.
- 3.2 **Presidente:** Es el máximo representante de la Instancia Provincial, cargo ejercido por el Alcalde Provincial de forma indelegable
- 3.3 **Secretario:** Cargo Ejercido por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Martín y encargada de registrar las reuniones de trabajo de la instancia.
- 3.4 **Miembros:** Representantes de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

TÍTULO SEGUNDO  
LA INSTANCIA

Artículo 4º.- La Instancia

La Instancia es de naturaleza permanente y se regirá conforme a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la Ordenanza Municipal N° 001-2018-A-MPSM.

Artículo 5º.- Funciones de la Instancia

De conformidad con lo previsto en el artículo 108º del Reglamento de la Ley N° 30364, la Instancia tiene las siguientes funciones:



1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno

### TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA



#### Artículo 6º.- Integrantes

La Instancia está conformada por:

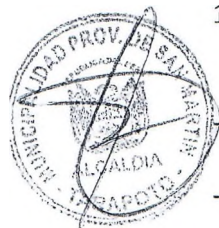
1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de los distritales de La Banda de Shilcayo, Morales y Juan Guerra.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
14. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

- La Instancia invitará a otras instituciones que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 7º.- Designación

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.



#### Artículo 8º.- Permanencia en el cargo

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda.

#### Artículo 9º.- Vacancia en el cargo

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia, se producirá en los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento; y/o extinción de la personería jurídica según corresponda
- Por renuncia o remoción ante la institución pública o institución que representa
- Por Inconducta funcional, determinado por la asamblea
- La entidad pública o institución deberá comunicar sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes y proceder a la designación de su reemplazo.

#### Artículo 10º.- Responsabilidades

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia.

#### Artículo 11º.- Presidencia de la Instancia

La Presidencia de la Instancia es ejercida por el Alcalde. Sus funciones son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Instancia;
2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
3. Coordinar con la Secretaria, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo de la Secretaria;
5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia;
6. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia, el apoyo de otras entidades Públicas o privadas en la realización y desarrollo de los objetivos de la Instancia; y,
7. Otras que disponga la Instancia.

#### Artículo 12º.- Secretaria Técnica


La Secretaría Técnica de la Instancia tiene las siguientes funciones:

1. Convocar, por encargo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Apoyar al Presidente en la preparación de la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;
3. Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas;
4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia;
5. Presentar en cada sesión de la Instancia, informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
7. Presentar a la Instancia, para su consideración, los informes así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia;
8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia; y,
9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

#### Artículo 13º.- Participación de otras entidades e instituciones

La Instancia podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objetivo de la Instancia y el desarrollo de las funciones que le son propias, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 11° del presente Reglamento.

#### TITULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA




##### Artículo 14°.- Sesiones

La Instancia se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez (01) al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera el Presidente y/o sus integrantes lo soliciten.


La Instancia sesionará en la sede de la Municipalidad, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

##### Artículo 15°.- Convocatorias



La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica, con una anticipación de 07 días hábiles calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.


A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica llevará cabo un registro de las notificaciones efectuadas.



La persona quien preside la Instancia convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisa la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.


Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectuarán vía electrónica con una anticipación de 03 días hábiles.

##### Artículo 16°.- Quórum



El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de los integrantes de la Instancia.

##### Artículo 17°.- Asistencia



Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (3) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Las y los integrantes deberán firmar la lista de asistencia en cada sesión.

##### Artículo 18°.- Votaciones

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante tiene un voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, el Presidente de la Instancia tendrá el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que un o una integrante de la Instancia exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.



Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

#### **Artículo 19°.- Acta de sesiones**

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

#### **Artículo 20°.- Desarrollo de las sesiones**

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

##### **Comprobación del quórum**

La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

##### **Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior, de ser el caso**

Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el acta y se procede a su suscripción.

##### **Pedidos**

Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

##### **Despacho**

En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

##### **Informes**

Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

##### **Orden del Día**

Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un



informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

## TITULO QUINTO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

### Artículo 21°.- Transparencia de la información

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

### Artículo 22°.- Publicidad de acuerdos

Además de la difusión prevista en el artículo 21° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

## TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponderá a la Instancia y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

### Segunda.- Vigencia

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

### Tercera.- Aspectos no previstos

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los miembros de la Instancia

